

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2018 00747 00**
Interlocutorio: 1212*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del 24 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. por esa razón no se hace puede hacer pronunciamiento alguno sobre la renuncia al poder aportada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el Banco de Bogotá, con Nit. 860.002.964-4, contra Libardo Manrique Álvarez, identificado con la C.C. No. 11.295.806 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el ejecutado, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras:

Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco CorpBanca.

Líbrese oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 4014 del 19 de diciembre de 2018 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 218
Fecha de notificación por estado 16/12/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bbc629918f457d9ef19daeac34a571e00bf7057bd6b445819f486057ebdf41**

Documento generado en 15/12/2022 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>